ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE CONTRATACION DIRECTA

EL SECRETARIO LOCAL DE SALUD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en uso de sus atribuciones legales, y en especial en lo establecido en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto municipal 0482 del 21 de julio de 2020, en cumplimiento de las reglas y principios que rigen la contratación estatal y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establece en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 113 de la Carta Política preceptúa que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente.

Que la ley 80 de 1993 en los artículos 2, 13, 32 y 40, establece que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que de conformidad con el literal a) del numeral 1° del artículo 2° de la Ley 80 de 1993, son entidades estatales: (...) "a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles".

Que la Ley 1150 de 16 de julio de 2007 introdujo modificaciones a la ley 80 de 1993, posteriormente modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y se establecieron otras disposiciones generales aplicables a toda la contratación con recursos públicos. Estableciendo en el artículo 2°, que "La escogencia del contratista, se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa", y en el numeral 4 del mismo artículo, se señalan los casos en los cuales procede la contratación directa, siendo uno de estos, los contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, lo que está en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, en el que se alude a los convenios o contratos interadministrativos como una causal de contratación directa.

Que el Municipio de Manizales requiere celebrar un contrato interadministrativo con ASSBASALUD (ATENCIÓN EN SEGURIDAD SOCIAL, BIENESTAR Y SALUD) EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, el cual se enmarca en las causales de contratación directa establecidas en la ley 1150 de 2007, observando los principios de transparencia, economía y responsabilidad contenidos en la ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Que por tratarse de un contrato a suscribir entre entidades del Estado y de acuerdo con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4, literal c modificado por el art 92 de la ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de escogencia del contratista será la contratación directa, en la modalidad de contrato interadministrativo.

Que como soporte de la presente contratación, se allega el estudio previo en donde se determina que la entidad requiere realizar un contrato interadministrativo para desarrollar las acciones del componente de atención psicosocial del PAPSIVI enmarcadas en la Ley 1448 de 2011, decreto 1650 de 2022, Resolución 1597 de 2025, la Resolución 3280 del 2018, el Plan Decenal de Salud Pública y el cumplimiento de lineamientos nacionales y metas del actual plan de desarrollo; por medio de actividades poblacionales y familiares, con el fin de realizar acciones de promoción de la salud, gestión del riesgo y gestión de la salud pública, el cual se debe realizar de manera prioritaria con la ESE del Municipio, según lo establecido en el artículo 46 de la Ley 715 de 2001 y el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 46 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1650 de 2022.; por lo anterior el contrato propuesto debe suscribirse con instituciones prestadoras de servicios de salud públicas Empresas Sociales del Estado (ESE) – vinculadas a la entidad territorial, de acuerdo con su capacidad técnica, operativa, y experiencia en los temas relacionados.

Que el decreto extraordinario 234 de 1996 establece en su artículo 3 el objeto social de ASSBASALUD E.S.E siendo este:

> *"prestación de servicios de salud, en el primer nivel de atención y los servicios complementarios que de acuerdo con su capacidad instalada pueda desarrollar, entendidos como un servicio público a cargo del estado y como parte integrante del Sistema General en Salud. En consecuencia, podrá prestar los servicios correspondientes al plan de atención básica en salud (PAB), Plan obligatorio de salud (POS), plan obligatorio de Salud subsidiado (POS-S) y los demás servicios incluidos en los planes de beneficios del Sistema General de la seguridad social, de acuerdo con su capacidad de resolución. Igualmente podrá actuar como centro de investigación, adiestramiento y formación del personal requerido por el sector salud, para lo cual coordinará sus acciones con otras entidades públicas o privas. En cumplimiento del objeto social, podrá asociarse con el fin de contratar la compra de insumos y servicios, vender servicios o paquetes de servicios de salud, conformar o hacer parte de entidades promotoras de salud, y además podrá participar como accionista, socia, fundadora o no con otras entidades públicas, compañías privadas, entidades descentralizades indirectas o de segundo grado que tengas fines iguales, similares o complementarios, pudiendo igualmente fusionarse con ellas o incorporarse a ellas o absolverlas o escindirse".*

Por otro lado el PAPSIVI en su integralidad, busca articular las prácticas de la atención en salud y de la atención psicosocial, a través de un trabajo coordinado y articulado por parte de las y los profesionales que integran los equipos de los distintos actores del SGSSS. Esto permitirá alcanzar no solo los objetivos de las intervenciones planeadas, sino que también facilitará la identificación de otras categorías que den nuevos sentidos a la interrelación profesional – víctima.

Desde esta perspectiva, y en virtud de los establecido en el Decreto 1650 de 2022, los procesos de atención integral en el marco del PROGRAMA deberán ser implementados a través de las Empresas Sociales del Estado; lo anterior,

conforme a las acciones desarrolladas por el Ministerio de Salud y Protección Social frente al proceso de tránsito para la implementación del PROGRAMA en el marco del SGSSS. En ese sentido, los proyectos de concurrencia de las Entidades Territoriales deberán acoger este escenario de implementación.

ASSBASALUD ESE, cuenta con la experiencia para el desarrollo de acciones para la implementación del PAPSIVI ya que actualmente por medio de la RESOLUCIÓN NÚMERO 000327 DE 2026 (2 5 FEB 2026) Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento e Inversión del Ministerio de Salud y Protección Social, para la implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas, en su componente de atención psicosocial, está desarrollando el Proyecto con ejecución del 01 de agosto 2026 al 30 de diciembre 2026 además la ESE cuenta con Referente PAPSIVI y con Plan de acción anual para el cumplimiento de las diferentes obligaciones establecidas en el marco del Programa, considerándose una institución adecuada para realizar el servicio en las condiciones mencionadas; es una empresa social del Estado vinculada al ente territorial, y tiene la capacidad técnica y operativa ya que cuenta con varias sedes o unidades prestadoras de servicios de salud y con personal idóneo para el desarrollo de las acciones planteadas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante comunicación con radicado No. 2026262203457481 del 28 de septiembre de 2026, aprobó el proyecto "Implementación, monitoreo y seguimiento del programa de atención integral en salud con enfoque psicosocial para víctimas del conflicto armado (antiguo PAPSIVI), vigencia 2026", presentado por el Departamento de Caldas – Municipio de Manizales.

En cumplimiento de la anterior disposición, la Secretaría de Salud Pública remitió la solicitud para la ejecución del presente objeto a las Empresas Sociales del Estado de la Red Pública Municipal, así: a la E.S.E. Hospital General San Isidro, mediante oficio No.S-CO-SSP-SP-2026-36729 del 19 de Octubre de 2026, la cual, mediante comunicación N.100-031-2026 del 20 de Octubre de 2026, manifestó/certificó que la institución no cuenta con la capacidad financiera ni técnica para ejecutar el programa y a ASSBASALUD E.S.E., mediante oficio No. S-CO-SSP-SP-2026-36780 del 19 de Octubre de 2026 quién manifestó por medio de comunicación GER 449 del 19 de Octubre de 2026, contar con la capacidad técnica y operativa para desarrollar el programa por lo cual presentó propuesta el 20 de Octubre de 2026.

Que el objeto del contrato será: **"DESARROLLAR EL COMPONENTE DE ATENCION PSICOSOCIAL DIRIGIDA A LA POBLACION VICTIMA DEL CONFLICTO EN EL MARCO DEL PAPSIVI"**

Que el valor del Contrato Interadministrativo se determina en la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS COP ($36.833.364)**

Que el plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre del 2026.

Que se informa a todos los interesados, que los estudios y documentos previos, se podrán consultar en la página

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Que en acatamiento a lo dispuesto al inciso 3 del artículo 66 de la ley 80 de 1993, se convoca a las veedurías ciudadanas que se encuentren conformadas de acuerdo con la ley, para que realicen el control social a la presente contratación directa.

Que el presente acto de justificación se expide en acatamiento a lo preceptuado por artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar justificada la contratación de la referencia, mediante la modalidad de contratación directa, en virtud de la cual se suscribirá un contrato interadministrativo entre el municipio de Manizales – Secretaría de Salud Pública, con ASSBASALUD ESE, cuyo objeto versa: **"DESARROLLAR EL COMPONENTE DE ATENCION PSICOSOCIAL DIRIGIDA A LA POBLACION VICTIMA DEL CONFLICTO EN EL MARCO DEL PAPSIVI "**

SEGUNDO: En acatamiento de lo dispuesto en el inciso 3 artículo 66 de la Ley 80, se convoca a las veedurías ciudadanas que se encuentren conformadas de acuerdo con la ley, para que realicen el control social a la presente contratación directa.

TERCERO: Que todos los documentos relativos al presente proceso de contratación, podrá consultarse en la Alcaldía de Manizales – Secretaría Jurídica y Secretaría de Salud Pública y a través de la plataforma SECOP II.

Manizales, Octubre de 2026

DAVID EDUARDO GOMEZ SPRINGSTUBE
Secretario Local de Salud
Secretaría de Salud Pública

Componente Jurídico: Jorge Hernán Castro González – Profesional Universitario - Área Jurídica - Secretaría Salud
Reviso: Jorge Iván Mesa Franco – Abogado Contratista - Área Jurídica – Secretaría de Salud